

INFORME JURÍDICO

> Asunto objeto de informe: Proyecto de DECRETO DEL CONSELL, por el cual se crea la COMISSIÓ DELEGADA DEL CONSELL D'INCLUSIÓ I DRETS SOCIALS (Expdte.: 422/2015 ND).

I. ANTECEDENTES

ÚNICO.- Por el Servicio de Coordinación Administrativa y Asistencia Técnica, dependiente de la Subsecretaría del departamento, se ha solicitado de esta Abogacía la emisión de informe, con relación al proyecto de Decreto del Consell referido en el encabezamiento.

A dicha petición se acompañan los siguientes documentos:

- Resolución de 18-11-15, de la Vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se acuerda iniciar la tramitación del proyecto de elaboración de la norma.
- Informe de 18-11-15, sobre impacto de género, emitido por la Subsecretaría de la VCIPI.
- Memoria económica, de 18-11-15, emitida por la Subsecretaría de la VCIPI.
- Memoria, de fecha 18-11-15, justificativa y de oportunidad, elaborada por la Subsecretaría de la VCIPI.
- Informe de 18-11-15, relativo a la repercusión informática y en materia de tecnologías de la información, emitido por la Subsecretaría de la VCIPI.



- Resoluciones de 23-11-15, de la Subsecretaría de la VCIPI, por las que se acuerda la remisión del texto del proyecto de la norma a la Presidencia y a las consellerías, a los efectos del trámite previsto en el art. 43.1.b) de la Ley del Consell (LC).
- Alegaciones formuladas al texto del proyecto remitido, efectuadas por la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, y por la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas. Los restantes departamentos no han efectuado alegación alguna, o bien han manifestado que el proyecto no incide en su ámbito competencial.
- Informe de 15-12-15, de la Subsecretaría de la VCIPI, con relación a las alegaciones efectuadas por las consellerías, y, en su caso, valoración sobre su toma en consideración en el texto del proyecto normativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene carácter meramente **facultativo**, de conformidad con el art. 43.2 de la Ley del Consell, en el que se dispone expresamente que en el caso de los reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas (como en el presente caso), no resulta preceptivo -entre otros informes y trámites- el previsto en la letra e) del apartado 1 del mismo precepto, esto es, el informe de la Abogacía General de la Generalitat.

Por otra parte, el presente informe **no tiene carácter vinculante**, sin perjuicio de lo cual la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse adecuadamente, tal como dispone el art. 6 de la misma Ley 10/2.005, antes citada.



SEGUNDA.- Estructura, forma, y procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

A. Sobre la forma y estructura del proyecto normativo.

A través del instrumento analizado se constituye una comisión delegada, en los términos previstos en el art. 24 de la Ley del Consell. De conformidad con dicho precepto, el Consell podrá constituir comisiones delegadas, de carácter permanente o temporal, que estudiarán y resolverán materias de interés común a varios departamentos. Su decreto de creación determinará su composición y funciones, y podrán formar parte de las mismas los Vicepresidentes, los consellers, y, asimismo, los secretarios autonómicos, en aquellos supuestos en los que, por razón de la materia objeto de estudio, se considere oportuno.

En el presente caso, además de los titulares de las consellerías afectadas, integrarán también la comisión, en calidad de vocalés, las personas titulares de las secretarías autonómicas con competencias en las materias que se reseñan en el art. 3.1, así como el titular del Gabinet del President.

Desde el punto de vista de la estructura y forma del proyecto examinado, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 24/2.009, de 13 de febrero, del Consell, sobre forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (en lo sucesivo, el Decreto 24/2.009), procede efectuar las consideraciones que siguen, *con el carácter de meras directrices o normas orientadoras* (ex. disposición final 1ª del Decreto 24/2.009).

1. La fórmula aprobatoria que figura en la parte final del preámbulo (a continuación de la parte expositiva y antes de la dispositiva) no expresa los informes preceptivos interesados durante la tramitación de la norma. *Se recomienda incluir una referencia a los informes preceptivos recabados, tal como establece el art. 13.2 Decreto 24/2.009.*
2. Dada la reducida extensión del proyecto normativo, no parece necesario agrupar los artículos que lo integran en secciones, capítulos, títulos, o agrupaciones mayores, sin que tampoco razones sistemáticas o de otra índole aconsejen dicha agrupación. Por tanto, no se aprecia reparo alguno a la división del texto exclusivamente en artículos.



3. El texto contiene una única disposición adicional, por lo que se recomienda su designación como "única" (ex. art. 28.1 del Decreto 24/2.009).

B. Sobre el procedimiento de elaboración.

Se han recabado los informes preceptivos, y se han observado los trámites establecidos en la Ley 5/1.983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el Decreto 24/2.009, de 13 de febrero, del Consell, sobre forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, incluyendo el trámite de audiencia a la Presidencia y a las consellerias, referido a la eventual repercusión del proyecto normativo en sus respectivos ámbitos competenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe también recabarse el informe previsto en el art. 26.1 de la Ley 1/ 2.015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, habida cuenta que el proyecto afecta a la estructura orgánica y funcional de la administración del Consell (ex. art. 26.3, pº.2º., de la Ley 1 / 2.015 antes citada).

TERCERA. - Regulación sustantiva (parte dispositiva).

Con relación al contenido de su parte dispositiva (el articulado del texto), no se aprecia obstáculo o reparo legal alguno al mismo.

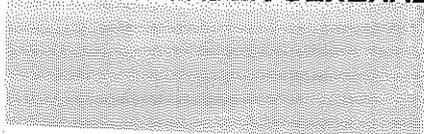
El art. 3, en su apartado 3, regula la sustitución de la persona titular de la presidencia de la comisión, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del departamento a la que se atribuye dicha presidencia; se indica, en tal caso, que le sustituirá la persona titular de la conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de educación. A este respecto, *sería conveniente contemplar de manera más amplia dicha sustitución*, ante la contingencia de una eventual vacante, ausencia o imposibilidad de *ambas* personas, lo que podría hacerse, p.e., con referencia a un determinado orden de precedencia -el que señale la propia norma- entre titulares de las distintas consellerias, para desempeñar dicha sustitución.



Es cuanto procede informar en Derecho, a la vista del texto del proyecto normativo examinado.

Valencia, 16 de diciembre de 2.015.


EL ABOGADO DE LA GENERALITAT



VISADO,



LA ABOGADA COORDINADORA

